

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales



ASEGURADO		N° PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		EXPEDIENTE MANCOMUNADO:	
		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
TELÉFONO		FECHA EMISIÓN	
AGENTE		N° RECIBO	

DETALLE DE SUBLIMITES

EQUIPO ELECTRONICO LPS. 0.00

Esta cobertura cubre el equipo y accesorios, que estén en buen estado de funcionamiento o parados y listas para operar y que sufran un daño directo a consecuencia de un riesgo cubierto, únicamente dentro del edificio ubicado en la dirección descrita en la póliza como localidad asegurada, mediante los siguientes riesgos:

- a) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.
- b) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- c) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- d) Errores de manejo, descuido, impericia, así como los daños malintencionados y dolo de terceros.
- e) Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella endosadas.

En forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, el asegurador indemnizara al asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta póliza, en efectivo, reparando o reemplazándolos (a elección del asegurador) hasta el límite establecido en dicha cobertura.

Exclusiones:

El asegurador no será responsable de:

- a) El deducible estipulado en la parte descriptiva de la póliza, el cual ira a cargo del asegurado en cualquier evento, en caso de que se queden dañados o afectados mas de un bien asegurado en un mismo evento, el asegurado asumirá por su propia cuenta solo un a vez la franquicia mas elevada estipulada para esos bienes.
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto o erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocidos por el asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no con ocidos por el asegurador.
- d) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, capitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sean legal o contractualmente.
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga sobre el propietario, ya sean legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (lubricantes, combustibles, agentes químicos)
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- n) Todo el Equipo Electrónico debe estar protegido con regulador de voltaje, en función a la capacidad y tipo de equipo.
- o) Reclamaciones que sean presentadas después de quince (15) días de haber ocurrido el siniestro.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
DOMICILIO		N° EXPEDIENTE	
AGENTE		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
		FECHA EMISIÓN	

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO A MANO ARMADA LPS 0.00

Con sujeción a sus términos y condiciones, esta póliza cubre:

- A. Toda pérdida por robo de mercadería, muebles, útiles, maquinaria y equipo, menaje de casa y efectos personales del interior del local comercial o domicilio respectivamente ocupado por el asegurado, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren ilegalmente al edificio ubicado en la dirección de riesgo descrita en la póliza con uso de fuerza y violencia efectivas, de las que queden huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, en el sitio en que se realice o intento realizarse la penetración ilegal al local o domicilio y/o haciendo uso de la fuerza, violencia física o intimidación sobre las personas.
- B. Todo daño a mercancías, muebles, útiles y equipo contenidos en el local, causado por el robo y/o asalto o intento de robo, así como todo daño causado al local, siempre que el asegurado sea el propietario o resulte legalmente responsable del mismo, excluyendo sin embargo, todo daño causado por incendio, y los daños causados a cristales y rótulos sobre los mismos.

Exclusiones:

La compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daño alguno bajo esta póliza:

- A. Cuando no pueda comprobarse un robo y/o asalto por medio de pruebas razonables.
- B. Sobre contenidos de cajas fuertes y registradores.
- C. Si el asegurado, o cualquier socio, coparticipe, sirviente o empleado del asegurado estuviere implicado como autor o cómplice para efectuar o intentar efectuar el robo y/o asalto.
- D. Si el asegurado no mantiene una contabilidad de su negocio, en tal forma, que por ella pueda determinarse con exactitud el monto de la pérdida o daño.
- E. Si el siniestro se debe a culpa grave del asegurado.
- F. Causado directamente por incendio, o que ocurra durante un incendio que afecte el edificio del cual el local forma parte.
- G. Causado directamente por huelguistas, paros o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición por orden de cualquier autoridad, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sean antes o después de la declaración de guerra).
- H. Las pérdidas por robo y/o asalto de dinero, títulos valores, joyas, relojes, piedras preciosas o semi-preciosas y artículos en todo o en parte de oro o platino, colecciones de sellos o monedas.
- I. Las pérdidas o daños sufridos por artículos que se tengan o guarden como muestras.
- J. Las pérdidas o daños sobre los bienes de mobiliario, mercadería, maquinaria y equipo que estén dentro de los predios del asegurado pero fuera del edificio, salvo aquellos que por su naturaleza y uso deban permanecer fuera del edificio.

Así mismo se hace constar que para efectos de esta cobertura, se deja sin valor ni efecto lo estipulado en la cláusula ¿VALOR DEL SEGURO¿ ¿Proporción Indemnizable¿ de las condiciones Generales de esta cobertura y que las pérdidas si las hubieren serán pagadas al Asegurado dentro de los límites de la presente cobertura y sin aplicar la cláusula de coaseguro.

ASALTO A MANO ARMADA O INTENTO DEL MISMO

RIESGOS CUBIERTOS: Esta cobertura ampara las pérdidas y daños materiales a los bienes asegurados a consecuencia de ROBO POR ASALTO A MANO ARMADA O INTENTO DEL MISMO. Se otorga esta cobertura siempre y cuando los bienes estén amparados bajo las coberturas de incendio por causa fortuita y/o rayo.

Entendiéndose por Robo por Asalto a Mano Armada, el perpetrado por cualquier persona o personas del exterior al interior del lugar y, que haciendo uso de la fuerza, violencia física o intimidación sobre las personas sustraigan los bienes asegurados.

Exclusiones:

Esta Cobertura no ampara en ningún caso las pérdidas o daños que sean a consecuencia de:

- a) Se excluyen las pérdidas materiales a bienes que se encuentren al aire libre o sea fuera de las estructuras físicas.
- b) Se excluyen las pérdidas o daños sufridos como consecuencia de hurto.
- c) Se excluyen las pérdidas o daños que sean causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
DOMICILIO		N° EXPEDIENTE	
AGENTE		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
		FECHA EMISIÓN	

d) Se excluyen las pérdidas o daños causados directa o inmediatamente por huelguistas, paros o personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición por orden de cualquier autoridad, invasión de cualquier enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (ya sea antes o después de la declaración de guerra).

TRANSPORTE INCIDENTAL (EXCLUYE MERCADERIAS) LPS. 0.00

Queda entendido y convenido que: esta póliza ampara los embarques vía terrestre únicamente dentro de la Republica de Honduras, desde el momento que la propiedad (maquinaria, mobiliario y equipo), se traslada de su origen a su destino final, asimismo ampara la carga y descarga de estos mismos bienes.

Riesgos Cubiertos: Este seguro cubre exclusivamente los daños materiales a los bienes causados por Incendio, Rayo y Explosión, o por caída de aviones, auto ignición, colisión, volcamiento o descarrilamiento del vehículo u otro medio de transporte empleado, incluyendo hundimiento o rotura de puentes.

Queda expresamente convenido que por la presente se acuerda y se extiende a amparar el Robo Total o Parcial de la propiedad mientras este en tránsito.

La vigencia del seguro comienza desde el momento en que los bienes asegurados salgan de la bodega y/o almacén del punto de embarque citado en el correspondiente certificado, o sea el lugar de iniciación del viaje, continuando durante el curso ordinario de tránsito e incluyendo los transbordos normales si los hay, hasta que los bienes asegurados queden descargados en el punto final de destino. Después el seguro continuo mientras los bienes estén en tránsito o en espera de tránsito, hasta que sean entregados en la bodega final del destino mencionado en el certificado correspondiente o hasta la expedición de quince (15) días si tal bodega se encuentra en el puerto final de destino o treinta (30) días, si los destinos finales de los bienes asegurados quedan fuera de los límites del puerto, según sea el caso. Los límites de días antes mencionados, se cuentan a partir de la media noche del día en que queda terminada la descarga de los bienes asegurados.

Cualquier otro trasbordo aparte de los citados anteriormente o demora en exceso de los límites de tiempo arriba citados y que provengan de circunstancias fuera del control del asegurado, pueden ser cubiertos mediante el pago de prima adicional, siempre que de aviso oportuno a la compañía.

Riesgos Excluidos: La presente póliza en ninguna forma cubre los daños o pérdidas ocasionados por:

1. Fermentación, deterioro, exudación, podredumbre, vicio propio, cambio de temperatura u otras condiciones del ambiente a menos que tales daños sean causados directa o indirectamente por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.
2. Violación del asegurado, o quien represente sus intereses, a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por autoridad.
3. Empaque inapropiado o defectuoso.
4. Demora y/o pérdida de mercado o cualquier otro daño consecuente o indirecto.
5. De Maquinaria. Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos o cualquier parte de una máquina que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá hasta por el valor proporcional asegurado de la parte pérdida o averiada.

De Etiquetas. Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y solo afecte las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los productos.

De Bodega a Bodega. Sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza cubre desde que los bienes salgan de la bodega u oficina del remitente hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha póliza

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

ROTURA DE MAQUINARIA Y/O APARATOS A PRESIÓN: Lps. 0.00

El Seguro cubre la maquinaria con todos y cada uno de sus aditamentos necesarios para su correcto funcionamiento, siempre que sufran un daño directo o indirecto a consecuencia de un riesgo cubierto, únicamente dentro de la ubicación señalada en la póliza, mientras se encuentre en funcionamiento o parada y lista para operar o con el objeto de proceder a su limpieza y revisión, excluyendo, troqueles, herramientas intercambiables, partes desgastables y combustibles

Riesgos Cubiertos

- A. Impericia, descuido y sabotaje individual de extraños y del personal al servicio del asegurado.
- B. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la energía estática.
- C. Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos
- D. Defectos de mano de obra y montaje incorrectos efectuados para el mantenimiento o cuidado de la propiedad.
- E. Rotura debida a la fuerza centrífuga.
- F. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- G. Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados y que no estén expresamente excluidos en la presente póliza.

Localización. Esta póliza cubre la maquinaria descrita únicamente en el lugar señalado en la póliza, ya sea que tal maquinaria este o no este trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del mismo predio mencionado.

Partes No Asegurables. No quedan cubiertos por esta póliza: combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación a excepción hecha del aceite usado en transportadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Esta póliza no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables, bandas de transportadores, matrices, rodillos para estampar, llantas de caucho, muebles de equipo móvil, herramientas, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimiento refractario, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

Daños indirectos por rayos. - No obstante, lo que leen las condiciones generales de esta póliza la misma se extiende a cubrir los daños indirectos causados por rayo a la propiedad asegurada.

Exclusiones:

La compañía no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente por:

- A. Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando el dolo o culpa grave sean atribuida directamente a dichas personas.
- B. Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tengan conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica. Tampoco se indemnizará al asegurado, cuando después de un año, haya declarado fraudulentamente o callado algo de importancia referente al suceso del daño.
- C. Incendio, daños resultantes de las medidas tomadas para prevenir o detener el fuego o para librarse del, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo del rayo, explosión química, física o nuclear, contaminación radioactiva, robo, hurto.
- D. Actividades y operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonada, conmoción civil, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes u orden de cualquier autoridad del orden nacional o regional, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
- E. Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, inundaciones, desbordamiento y alza del nivel de aguas, maremotos, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

La compañía tampoco será responsable por:

Desgaste y deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, daños al material de las máquinas hidráulicas por la formación de cavidades en el líquido (cavitación), erosión, oxidación, corrosión, herrumbre o incrustación.

Lucro cesante.

Pérdida o daños en los cuales fueron responsables contractualmente, el fabricante o el vendedor del bien asegurado.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

Pérdidas o daños originados o atribuidos a reacción nuclear. Por ejemplo: fisión o descomposición radioactiva. Sin embargo, tales daños a propiedad asegurada que hayan sido causados por alguna ocurrencia mencionada en los literales que se describen en los Riesgos Cubiertos y su origen sea atribuido a la reacción nuclear en una maquina o producto usado en algún negocio, con propósitos médicos o científicos o fabricantes para estos propósitos, son recompensado si el propósito no tiene relación con las operaciones de un reactor o un acelerador o una actividad militar.

Daño por rotura, pérdida o quemamiento de tuberías que forman parte de una caldera de vapor y que estén situados en su horno o sus conductos de gas y que tengan un diámetro exterior de más de 110mm. (milímetros).

RESPONSABILIDAD CIVIL Lps. 0.00

El límite de responsabilidad por daños causados a terceros en sus bienes y en su persona mencionados en la presente póliza como cada accidente, será la cantidad máxima que la compañía asume por daños causados a terceros en sus bienes y en su persona en un solo accidente. El límite de responsabilidad mencionado en la presente póliza como ¿suma máxima¿, será la cantidad máxima que la compañía asume por daños causados a terceros en sus bienes y en su persona durante la vigencia de la póliza

Exclusiones:

Quedan específicamente excluidas de este seguro las responsabilidades que resulten al asegurado por las siguientes causas o motivos:

1. Por cualquier contrato o convenio celebrado por el asegurado y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.
2. Por el empleo, uso o manejo de mercaderías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos del asegurado estipulados en esta póliza.
3. Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador.
4. Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del asegurado o de terceros, que dicho asegurado usare o estuviere a su cargo, en custodia, arrendamiento o en uso en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciera solamente en forma accidental.
5. Por el uso, conservación y atención de automóviles, aviones y embarcaciones que siendo propiedad del asegurado se encuentren fuera del establecimiento o establecimientos del asegurado, estipulados en esta póliza.
6. Por accidente y enfermedades profesionales, y en general por las responsabilidades que resulten imputables al asegurado de acuerdo con la legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del asegurado.
7. Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que están destinados.
8. Por actos u omisiones de los trabajadores o empleados que no tengan lugar en el ejercicio de su cargo.
9. Por actos u omisiones del asegurado por motivo de obras construcciones que ejecute o haya mandado a ejecutar, ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño, o bien éste se deba a alguna causa directa, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o ambos.
10. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intensiva, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
11. Energía atómica o fuerza radioactiva, sea en tiempo de paz o de guerra.
12. Para la cobertura de Responsabilidad (predios y operaciones) queda expresamente excluidos los daños a los bienes que ampara la presente directa o indirectamente por terremoto, fuego subterráneo, erupción volcánica, huracán y/o granizo, inundación y reboso de mar o cualquier disturbio de la naturaleza, es condición precisa para que su derecho a cualquier indemnización bajo esta póliza pueda ser considerado, que el asegurado si así lo requiere la compañía, pruebe que tales pérdidas o daños no fueron motivados por las causas o fenómenos arriba descritos.

Así como también cualquier otro daño de responsabilidad civil que sea imputable por actos de mala práctica.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

DINERO Y VALORES

LPS. 0.00

Sobre dinero efectivo en metálico o billetes de banco, valores u otros documentos negociables, propiedad del asegurado o que tenga bajo su custodia o responsabilidad, mientras se encuentren:

- Dentro de las cajas fuertes o bóvedas instaladas en sus oficinas.
- En cajas registradoras o colectoras o en poder de sus cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario dentro de las propias oficinas.
- En poder de sus cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, fuera de las oficinas del asegurado, con el propósito de efectuar depósitos o retiros bancarios, cobros o pagos dentro de los límites que se indican en la póliza.

Este seguro cubre los bienes contra los riesgos que se indican en la póliza como AMPARADOS de entre los siguientes:

I y II Dentro de las oficinas.

- Robo o intento de robo perpetrado dentro de la oficina en que se encuentren los bienes, haciendo uso de violencia.
- Robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por tal el perpetrado dentro de la oficina en que se encuentren los bienes, mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- Pérdida de los bienes, causada por incendio o explosión ocurridos en el lugar en donde se encuentren.

III Fuera de las oficinas

- Robo por asalto o intento de asalto, perpetrado sobre las personas encargadas del manejo de los bienes, mientras se encuentren en su poder.
 - Pérdida o robo de los bienes, directamente atribuibles a enfermedad repentina o causada por un accidente que les produzca pérdida del conocimiento, lesiones corporales o la muerte, a las personas encargadas de su manejo.
- Pérdida o robo de los bienes, causados por incendio, explosión, colisión o vuelco del vehículo en el cual fueren transportadas las personas llevando los bienes.

EQUIPO DE CONTRATISTA Y MAQUINARIA PESADA MOVIL

El Seguro cubre la maquinaria con todos y cada uno de sus aditamentos necesarios para su correcto funcionamiento, siempre que sufran un daño directo o indirecto a consecuencia de un riesgo cubierto.

Riesgos Cubiertos:

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- Incendio y/o rayo, explosión, (Excepto la que indica la cláusula 3ª de Exclusiones), ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo, inundación, temblor, terremoto, erupción volcánica, derrumbe, deslave, hundimiento, alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, colisión con objetos en movimiento o estacionados, vuelcos, caída y enfangamiento.
- Incendio y/o rayo, explosión, colisión, descarrilamiento o vuelcos del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueran transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- Incendio y/o rayo, explosión, varadura, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial se servicio regular en que los bienes asegurados fueran transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargo de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código del Comercio de Honduras y de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

- d) Robo Total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.
- e) Los daños o pérdidas causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, excepto en lo indicado en la cláusula 3ª Inciso " f "
- f) Toda pérdida o daño físico ocurrido a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos ¿b¿ y ¿c¿ de ésta cláusula y en la cláusula 3ª de las condiciones generales de la póliza. No se considerarán causas externas un error de operación, mantenimiento o instalación, que solo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

Exclusiones:

La compañía de Seguros no será responsable, cualquiera sea la causa por:

- Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados cuando sea el asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueran los adecuados de acuerdo al tipo de bien asegurado.
- Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad recomendada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
- Pérdida o daño causado a los bienes asegurados cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
- Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por El Asegurado o por sus representantes.
- Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la distinción, por la fuerza del gobierno de derecho o, de hecho. La Compañía de Seguros tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar y disminuir los efectos de los hechos o actividades mencionadas.
- Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño fuera ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado y golpe de estado.
- Pérdida o daño causado por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
- Pérdida o daño a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobre tensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste, si quedarán cubiertos.
- Pérdidas o daños causados directamente por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
- Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normal, como, por ejemplo: desgaste gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.
- l) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- m) Pérdida o daño causado por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- n) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.
- o) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.
- p) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.
- q) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en la cláusula 8ª inciso ¿d¿.
- r) Robo de partes, útiles o accesorios a menos que sean consecuencia del robo total.
- s) Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
DOMICILIO		N° EXPEDIENTE	
AGENTE		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
		FECHA EMISIÓN	

CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE

COBERTURA DE EDIFICIO

1.- Bienes Cubiertos.- Esta póliza ampara los bienes descritos a continuación, que sean propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, mientras se encuentren amparados en la relación de incisos de ésta póliza.

a) Todas las construcciones fijas, con todas su adiciones, ampliaciones, mejoras locativas y anexos, así como los que se encuentren en proceso de construcción, incluyendo las instalaciones de agua, sanitaria, eléctricas, sean estas subterráneas o no., de aire acondicionado y demás instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones.

2.- Riesgos Cubiertos.- Se cubren pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de Incendio originado por causa fortuita y/o rayo y contra las pérdidas o daños causados directamente por los riesgos amparados en las Cláusulas de riesgos cubiertos en ésta sección.

3.- Exclusiones.- Esta cobertura no ampara:

- a) Cimientos y muros de contención que se encuentren bajo el nivel del suelo
- b) Esculturas, frescos y murales;
- c) Daños a jardines, suelos, terrenos y playas
- d) Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, hundimientos, desplazamientos y asentamientos no repentinos.

4.- Adjunto Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Incendio.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES AL CONTENIDO

COBERTURA DE CONTENIDO

1.- Bienes cubiertos.- Esta póliza ampara los bienes muebles, que sean propiedad del Asegurado o que esten bajo su responsabilidad, mientras se encuentren amparados en la relación de incisos de ésta póliza.

2.- Riesgos cubiertos.- Se cubren pérdidas y/o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de Incendio originado por causa fortuita y/o rayo, y contra las pérdidas o daños causados directamente por los riesgos amparados en las cláusulas de riesgos cubiertos en ésta sección.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta cobertura quedan protegidos por las mismas cantidades establecidas en la póliza contra daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares; por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de este anexo se aplicarán a cada inciso por separado.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

COBERTURA PERDIDA POR DAÑO MALICIOSO

1.- La protección de la cobertura de "MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS" se extiende mediante la presente cobertura, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo daño malicioso que afecte la propiedad por la póliza de incendio.

Para los efectos de la presente cobertura se entiende por daño malicioso la pérdida de los bienes asegurados o daño ocasionado a los mismos y causado en forma directa e inmediata por actos maliciosos e intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que esté cubierta conforme a la citada cobertura de MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES.

2.- Riesgos Excluidos:

a) Las pérdidas o daños causados por incendio o explosión; ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa, frustración o consumación, ni los causados por participación directa o indirecta del Asegurado.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de éste anexo, se aplicará a cada inciso por separado.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO

1.-Riesgos Cubiertos:

No obstante lo estipulado en contrario de las Condiciones Generales de la Póliza que se adhiere, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados por la póliza, en esta cobertura quedan también protegidos contra daños materiales causados directamente por Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Tempestuosos y/o Granizo por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

2.-Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio Expreso.- Los siguientes bienes no quedan amparados contra los riesgos mencionados por este endoso, a menos que sea pactado expresamente.

a) Molinos de viento, bomba de viento, torres, antenas, emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deben estar a la intemperie.

b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

3.- Riesgos Excluidos.- La Compañía de Seguros en ningún caso será responsable por:

a) Pérdidas o daños causados por marejada o inundaciones aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados.

b) Pérdidas o daños causados a cultivos en pie o a bienes muebles que no sean los especificados en el numeral 2, literal "a" de la presente cobertura y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas y ventanas exteriores, o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza.

4.- Deducible:

En caso de reclamo por daños materiales causados a los bienes asegurados en ésta póliza y amparados por esta cobertura; se aplicará un deducible a cargo del Asegurado del 2% (dos por ciento) calculado sobre la Suma Asegurada de cada activo por localización, con un mínimo de: Lps. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS) para las pólizas emitidas en moneda Lempiras y US \$ 1,000.00 (UN MIL US DOLARES EXACTOS) para las pólizas emitidas en moneda US Dólares por reclamo o evento.

Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1.- Riesgos Cubiertos: Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere ésta cobertura quedan también protegidos contra daños materiales causados directa e inmediatamente por Terremoto, Temblor ó Erupción Volcánica por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza.

2.- Riesgos Excluidos: Esta póliza en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos asegurados.

3.- Deducible:

En caso de reclamo por daños materiales causados a los bienes asegurados en esta póliza y amparados por esta cobertura; se aplicará un deducible a cargo del Asegurado del 2% (dos por ciento) calculado sobre la Suma Asegurada de cada activo por localización, con un mínimo de Lps: 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS) para las pólizas emitidas en moneda Lempiras y US\$ 1,000.00 (UN MIL US DOLARES EXACTOS) para las pólizas emitidas en moneda US Dólares por reclamo o evento.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de este endoso se aplicarán a cada inciso por separado.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO

1.- Riesgos Cubiertos.- Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere esta cobertura quedan también protegidos contra daños materiales causados directamente por:

- a) Aviones u objetos caídos de ellos;
- b) Vehículos; y
- c) Humo

2.- Riesgos Excluidos.- La Compañía de Seguros en ningún caso será responsable por:

- a) Pérdidas o daños causados por colisión de vehículo propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos y que se encuentren en el predio descrito en ésta póliza.
- b) Pérdidas o daños causados por humo o tizne de chimeneas (hogares) o aparatos industriales.
- c) Pérdidas o daños causados por humo o tizne que emane de chimeneas (hogares) o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio descrito en la póliza cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea.

Si la póliza comprende varios incisos, las condiciones de este endoso se aplicarán a cada inciso por separado.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR EXPLOSIÓN

En consideración al pago de la prima adicional y a las Condiciones contenidas en esta cobertura y en la póliza a la cual se adhiere y forma parte; los bienes amparados bajo la póliza arriba citada también quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por Explosión.

1.-Riesgos Cubiertos.- Explosión, ya sea que ocurra en el predio asegurado o fuera de él.

2.-Riesgos Excluidos:

- a) Pérdidas o daños que directa o indirectamente sean causados por, procedentes de, relacionados con u originados como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (ya fuere declarado el estado de guerra o no), guerra

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
DOMICILIO		N° EXPEDIENTE	
AGENTE		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
		FECHA EMISIÓN	

interna o civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado.

b) Pérdidas o daños indirectos de cualquier clase, pérdidas de utilidades, perjuicios por interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros, pérdidas de mercado.

c) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran las calderas u otros aparatos que trabajen normalmente a presión.

d) Pérdidas o daños que directa o indirectamente sean causados por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquier acto de persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por fuerza del Gobierno, ya fuere de jure o de facto o bien al influenciario mediante el terrorismo, la violencia o el bandolerismo político.

La Compañía de Seguros será responsable bajo ésta cobertura por las pérdidas o daños causados directamente por Explosión por las mismas sumas aseguradas que cubre la póliza de Incendio a la cual se adhiere y de la que forma parte esta cobertura. Si cualquier otra clase de seguro que tenga el Asegurado, se aplica cualquier pérdida a la cual se aplique este seguro, el límite de responsabilidad de cada clase de seguro por tales pérdidas, aquí designado como "Pérdida Conjunta", será determinado primeramente como si fue ra el único seguro, y éste no será responsable por una proporción mayor de la pérdida conjunta que la que exista entre el límite de su responsabilidad y la suma total de todos los límites.

COBERTURA DE DAÑOS O PERDIDAS POR INUNDACION, MAREMOTO Y/O REBOSO DE MAR

En consideración al pago de la prima adicional y a las Condiciones contenidas en ésta cobertura y en la póliza a la cual se adhiere y forma parte; los bienes amparados bajo la póliza arriba citada también quedan cubiertos por daños causados directa o indirectamente a consecuencia de reboso de mar o inundación según se define a continuación:

Inundación.- Significa, desbordamiento causado por la rotura de diques o muros de contención de lagos o represas, o por ríos, canales, acueductos, alcantarillados, o estructuras similares que se desborden, pero excluyendo tuberías de agua, cañerías maestras o tanques usados como depósito

Reboso de Mar.- Significa levantamiento impetuoso del mar y la acción concurrente del oleaje que conlleva tal levantamiento anormal producido por, directamente atribuible a un disturbio meteorológico o sísmico.

Deducible.- En caso de reclamo por daños materiales causados a los bienes asegurados en ésta póliza y amparados por esta cobertura; se aplicará un deducible a cargo del Asegurado del 2% (dos por ciento) calculado sobre la suma asegurada de cada activo por localización; con un mínimo de Lps. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos) para las pólizas emitidas en moneda Lempiras y US \$ 1,000.00 (UN MIL US DOLARES EXACTOS) para las pólizas emitidas en moneda US Dólares por reclamo o evento, si la póliza comprende varios incisos, el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

CLAUSULA DE PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS DECLARATIVOS AL 100%

Los contenidos declarativos amparados bajo la presente póliza quedan sujetos al cobro del 100% (CIEN POR CIENTO) de la prima anual, en concepto de prima en depósito, comprometiéndose dicho asegurado a presentar declaraciones mensualmente (a más tardar 10 días después del vencimiento de cada mes), en el entendido que la prima mínima mensual devengada por la Compañía de seguros será el cincuenta por ciento (50%) al momento de efectuarse la Liquidación Final, calculada sobre el límite del seguro descrito en la Póliza.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

DAÑOS POR AGUA.

Se amparan los daños por agua ocasionados a los bienes asegurados, sujeto al cobro de la prima adicional correspondiente.

Coberturas:

- Rotura súbita e imprevista de: bombas, tanques, tuberías e instalaciones, permanentes de agua del bien asegurado, de cañerías, colaterales, zanjas, cajas de inspección y demás instalaciones públicas de aguas negras o residuales; sistemas de drenaje y e levación de niveles por precipitaciones extraordinarias.
- Apertura accidental de llaves o grifos de las instalaciones sanitarias y de suministros de agua del bien asegurado.

Exclusiones:

- Daños ocasionados a los bienes asegurados por humedad del medio ambiente.
- Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda.
- Daños provocados por goteras causadas por fallas de diseño, desgaste o deterioro de los materiales utilizados en los techos.
- Errores de diseño y construcción de los sistemas hidráulicos y materiales defectuosos.
- Daños ocasionados intencionalmente por el asegurado.

Deducible: 20% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de L. 5,000.00

DAÑOS POR DESLIZAMIENTO

Daños Causados por deslaves, movimientos de tierra, deslizamiento, hundimiento y/o ablandamiento de terrenos

Se amparan los daños ocasionados a los bienes asegurados a consecuencia de: deslaves, movimientos de tierra, deslizamiento, hundimiento y/o ablandamiento de terrenos, sujeto al cobro de la prima adicional correspondiente.

Deducible: 5% sobre la suma asegurada del bien afectado.

Exclusiones:

- Pérdida o daño en tanques domésticos o fijos de combustibles, piscinas, paredes, puertas y cercas a menos que el edificio principal, sea afectado también al mismo tiempo por el mismo suceso.
- Cualquier reclamo por el cual la compensación ha sido prevista bajo cualquier contrato, seguros, fianza o legislación.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
DOMICILIO		N° EXPEDIENTE	
		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

c. Pérdida o daño causado por cualquier alteración estructural, reparaciones o extensiones.

d. Pérdidas o daño a consecuencia de cualquier erosión costera.

e. Errores de diseño, violación de los códigos de construcción y/o violación de cualquier disposición de ley y/o reglamento.

f. Defectos de construcción atribuibles al constructor de la obra.

g. Pérdidas o daños a bienes asegurados provenientes u ocasionados por fallas en los terrenos donde se haya declarado una pre existencia de fallas geológicas, mediante estudios geotécnicos, declarándolos inhabitables y/o de alto riesgo por parte de las autoridades competentes organismos de control y/o Colegios Profesionales.

h. Costo de la obtención de otra vivienda para sustituir el bien afectado por los riesgos cubiertos por este endoso.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
DOMICILIO		N° EXPEDIENTE	
		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULA DE ALTERACIONES Y REPARACIONES

En lo relativo a edificios o estructuras, ésta Póliza cubre alteraciones, adiciones o reparaciones durante el tiempo en que están siendo efectuadas y aún después de concluidas. Cubre asimismo, los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin. Se extenderá además a cubrir los bienes que se encuentren dentro de las adiciones arriba mencionadas. El Asegurado informará oportunamente a la Compañía de Seguros el valor de las alteraciones, adiciones, reparaciones y demás elementos cubiertos bajo esta Cláusula a fin de liquidar la prima correspondiente.

CLAUSULA DE APARATOS ELECTRICOS

Queda expresamente aceptado y convenido, que no obstante lo que establece el Inciso "A" de la Cláusula 3a. de las Condiciones Generales de ésta Póliza, quedan cubiertos además los daños ocasionados a los aparatos y máquinas, descritos en dicha Cláusula causados por incendio que se origine en tales aparatos o máquinas.

CLAUSULA CANCELACION DE LA POLIZA

Queda entendido y convenido que: no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía de Seguros queda facultada para cancelar o no renovar ésta Póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de quince (15) días, por medio de carta certificada

CLAUSULA COSTO DE EXTINGUIR INCENDIO

Queda entendido y convenido que; "Si durante la vigencia de la Póliza hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un Incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la póliza. Asimismo la responsabilidad de la Compañía de Seguros bajo ésta cobertura, no excederá del límite máximo de la Póliza".

CLAUSULA DE DAÑOS POR AGUA Y OTROS DAÑOS AL INTERVENIR BOMBEROS

Queda entendido y convenido que: dentro de los límites de la presente póliza; la Compañía de Seguros será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de las medidas del salvamento que efectúen los bomberos para evitar o disminuir un siniestro.

CLAUSULA DE DAÑOS POR CAIDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCANICA

Por este medio queda entendido y convenido que el anexo de Terremotos, Temblor y/o Erupción Volcánica, se amplía a incluir en la misma, cualquier daño directo a los intereses asegurados que sea ocasionado por la caída de Ceniza y/o Arena Volcánica.

CLAUSULA DE DAÑOS POR HUMO

Esta póliza cubre las pérdidas o daños causados directamente por humo proveniente de una repentina desusada o defectuosa operación de hogares, aparatos domésticos o industriales, ubicados dentro de los predios descritos en ésta póliza, siempre que dichos hogares o aparatos estén conectados a una chimenea o aparato de aire.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
DOMICILIO		N° EXPEDIENTE	
AGENTE		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
		FECHA EMISIÓN	

CLAUSULA DE ERRORES NO INTENCIONALES

Queda entendido y convenido que no obstante lo que se expresa en las Condiciones Generales de ésta Póliza, si se omite la descripción adecuada de cualesquiera de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes estén contenidos, o se incurriere en algún error u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga a alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o si se comprueba el incumplimiento de las mismas, la Compañía de Seguros será responsable bajo esta Póliza siempre que la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta no sean intencionales quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía de Seguros la omisión, error, incumplimiento o declaración inexacta tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía de Seguros la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

CLAUSULA DE INUNDACION AMPLIA

No obstante lo que se dice en contrario de las Cláusulas de la Póliza básica de Incendio, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes amparados contra pérdidas o daños materiales causados directa o inmediatamente por inundación originada por lluvias torrenciales y/o congestionamiento de desagües, tragantes, caídas de agua, por aumento del caudal de agua del sistema interno de los edificios o instalaciones o provenientes de correntadas de calles o avenidas adyacentes.

Es entendido y convenido que se excluye cualquier daño causado por agua que provenga de válvulas, servicios sanitarios, grifo y cualquier otro aparato que esté conectado al sistema de agua potable.

Deducible

En caso de reclamos menores y/o iguales a Lps. 1,000,000.00 (Un millón de Lempiras exactos) o su equivalencia en dólares, que afecten la cobertura expuesta en la Cláusula especial de Inundación Amplia; se aplicará un deducible a cargo del Asegurado del 2% (Dos Por ciento) sobre el valor de la pérdida con un mínimo de Lps. 10,000.00 (Diez mil Lempiras exactos), o su equivalente en dólares por cada reclamación o evento presentado.

Si la reclamación presentada es mayor a Lps. 1,000,000.00 (Un millón de Lempiras exactos) o su equivalente en dólares, se aplicará el deducible que se establece para la cobertura de Inundación y Reboso de mar.

CLAUSULA DE MERCADERIAS EN CONSIGNACION

Queda entendido y convenido que: Quedan amparadas bajo la presente póliza, las existencias de mercaderías, que el Asegurado tenga en consignación, y por las cuales sea legalmente responsable.

CLAUSULA DE MERCADERIAS PELIGROSAS

Queda entendido y convenido que no obstante lo que se establece en las Condiciones Generales de ésta Póliza, la Compañía de Seguros acepta cualquier clase y cantidad de existencia de mercaderías peligrosas, siempre y cuando las existencias de las mismas sean necesarias para el desarrollo normal de las operaciones del Asegurado.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
		N° EXPEDIENTE	
DOMICILIO		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

CLAUSULA DE LIBROS E INVENTARIOS

Esta póliza quedará nula y sin vigor, y la Compañía de Seguros relevada de toda responsabilidad bajo la misma si no fueren estrictamente cumplidas por el Asegurado las siguientes condiciones, que forman parte de este contrato de seguro y por la presente quedan mutuamente extendidas y convenidas.

1.- El Asegurado practicará, por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, detallando artículo por artículo; y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de doce meses anteriores a la fecha de esta póliza, el asegurado, queda, asimismo obligado, y por la presente se compromete a inventariar las existencias dentro de 30 días de la fecha referida. La falta de cumplimiento de esta obligación hará que esta póliza quede completamente nula y sin valor, y entretanto quedará la prima por el tiempo no transcurrido a la disposición del asegurado.

2.- El Asegurado conservará un juego completo de libros de contabilidad en español y en forma que la ley exige, que demostrarán claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas, y los embarques, (al contado o a plazos) desde la fecha del último inventario y durante la vigencia de ésta Póliza.

3.- El Asegurado garantiza a la Compañía de Seguros que guardará tales libros de inventario, conjuntamente con el inventario anterior al último, si éste ha sido practicado, completamente cerrado en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como en cualquier hora que el edificio descrito no esté regularmente abierto a operaciones comerciales. De otro modo el Asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado fuera del presente riesgo.

En caso de que el Asegurado dejare de presentar en cualquier momento durante la vigencia del seguro el juego de libros e inventarios a solicitud de la Compañía de Seguros para su inspección, ésta póliza quedará nula y sin efecto alguno y la Compañía de Seguros relevada de toda responsabilidad.

CLAUSULA DE MODIFICACIONES

Queda entendido y convenido que no obstante lo que establecen las Condiciones Generales de la Póliza si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones o cambios a las Condiciones Generales y anexos de la póliza, legalmente aprobados, y siempre que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporados a la Póliza siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada

CLAUSULA DE REACONDICIONAMIENTO Y SELECCION DE EXISTENCIAS

Queda entendido y convenido que: dentro del límite de la Suma Asegurada para existencias de mercaderías, materias primas, productos en proceso y similares garantizados por la Póliza, se incluyen los gastos necesarios en que incurra el Asegurado con el conocimiento previo de la Compañía de Seguros para efectuar la limpieza, organización, separación y selección de las mercaderías dañadas de las que se encuentran en buen estado y reacondicionamiento y almacenaje de las mismas en sus anaqueles, estibas o lugares de almacenamiento de las bodegas.

Es entendido que esta Cláusula no se aplica cuando los gastos mencionados deban efectuarse por cualquier accidente ocasionado por un riesgo no cubierto por la Póliza, ni cubre tampoco los salarios y sueldos del personal empleado del asegurado.

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la Póliza de Incendio y que si el seguro conforme la Póliza de Incendio a la cual se le agrega la presente cláusula, está dividido en uno o más incisos, todo lo anterior se aplicará a cada uno de ellos por separado.

inicial se operará automáticamente y el Asegurado se compromete a pagar a la Compañía de Seguros la prima adicional calculada a prorrata sobre el valor de la indemnización en el tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza. También se compromete a dar aviso oportuno a la Compañía de Seguros sobre el valor de los bienes reemplazados o restituidos.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS

Se extiende el seguro bajo esta póliza para cubrir los honorarios de Arquitectos, Tipógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas) sujetos al límite de responsabilidad indicada en la póliza y no como adicional al mismo, necesariamente incurridos en la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo esta póliza, siempre que la compañía no elija su derecho de reemplazar en todo o en parte la propiedad así destruida o dañada. Queda específicamente entendido y convenido que no se incluirá en la indemnización bajo este endoso cualquier gasto incurrido en conexión con la prestación de su reclamo por los asegurados. Si existen otros seguros contra incendio sobre la misma propiedad, la compañía será responsable únicamente por su proporción con tales otros seguros sobre cualquier gasto incurrido por razón de este endoso, esté o no el mismo contenido en los otros seguros.

ROBO Y PILLAJE POST-SINIESTRO (DENTRO DEL EDIFICIO)

Queda entendido y convenido que: Este seguro se extiende a cubrir dentro de los límites de la suma asegurada, las pérdidas o daños directos, a los bienes asegurados por esta póliza, los actos de pillaje cometidos durante el siniestro o después del mismo, siempre y cuando los bienes se encuentren amparados por los riesgos cubiertos por esta póliza. Se extenderá y el Asegurado así lo conviene, que el presente anexo no modifica ninguna cláusula de las Condiciones Generales o Especiales de la póliza. Así mismo se hace constar que para efectos de esta cobertura, se deja sin valor ni efecto lo estipulado en la cláusula ¿VALOR DEL SEGURO¿ ¿Proporción Indemnizable¿ de las condiciones Generales de esta cobertura y que las pérdidas si las hubieren serán pagadas al Asegurado dentro de los límites de la presente cobertura y sin aplicar la cláusula de coaseguro.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Queda entendido y convenido que este seguro cubre los gastos que ocasionan la remoción de los escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de las propiedades amparadas por esta póliza, que resulten de pérdidas o daños causados a ellas por cualesquiera de los riesgos asegurados. Sin embargo, la responsabilidad total bajo esta póliza por concepto de pérdida de las propiedades mas el costo de la remoción de sus escombros desmantelamiento, demolición o apuntalamiento, no excederá de la suma total asegurada.

DERRAMES CAUSADOS POR TANQUES DE AGUA ELEVADOS:

Queda entendido y convenido que esta póliza se extiende a amparar los bienes asegurados por daños ocasionados por el derrames causados por tanques de agua elevados, dicho bien debe ser parte de los bienes propiedad del asegurado. Asimismo, se aplicará en caso de reclamación un deducible conforme a la cobertura afectada, quedan sin modificación los demás términos y condiciones.

CLAUSULA DE INCENDIO DE BOSQUES

Queda entendido y aceptado que, no obstante lo que estipulen las Condiciones Generales de la Póliza, las pérdidas o daños que directamente sean a consecuencia de: Incendio, causales o no, de bosques, selvas, monte bajo praderas, pampas o del fuego empleado en despeje del terreno, quedarán cubiertas por la presente Póliza.

CLAUSULAS DE MARCAS DE FABRICA

Queda entendido convenido que no obstante lo que se expresa en las Condiciones Generales de ésta Póliza, si cualquier propiedad o bien asegurado sufre pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la Póliza o sus anexos y la Compañía de Seguros quisiera incautarse de cualquiera de dichas propiedades o bienes, el Asegurado podría quitar todas las marcas de fábrica, anular las garantías sobre productos, el nombre impreso de los materiales de empaque o cualquier otro testimonio de su interés en conexión con tales mercancías. En caso que la remoción de tales marcas sea impracticable, las mercancías podrán ser trasladadas a recipientes que no tengan similitud con los recipientes utilizados normalmente por el Asegurado y el costo de remoción y trasvase correrá por cuenta de la Compañía de Seguros. La Compañía de Seguros renuncia a sus derechos de posesionarse de cualquier mercancía o elemento en los cuales sea impracticable la destrucción de todos los testimonios relativos al interés del Asegurado en los mismos y asume la responsabilidad por cualquier acción civil o penal que terceros inicien contra el Asegurado por el uso posterior que la Compañía de Seguros haga de las mercancías de las cuales se hubiere incautado.

CLAUSULA DE NO CONTROL

Esta Póliza no será invalidada por el incumplimiento del Asegurado de las Condiciones y términos de la Póliza, referente a cualquier predio sobre el cual el Asegurado no ejerza control.

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
DOMICILIO		N° EXPEDIENTE	
		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
AGENTE		FECHA EMISIÓN	

CLAUSULA DE REPOSICION AUTOMATICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTROS, LOS SUBLMITES NO TIENEN RESTITUCION DE SUMA ASEGURADA.

Queda entendido y convenido que en caso de ser indemnizada una pérdida bajo ésta Póliza, el límite de responsabilidad de la Compañía de Seguros se reducirá en una suma igual al monto de indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento de la suma Asegurada a su valor

CLAUSULA DE 30 DIAS PARA PRESENTAR DOCUMENTACION

Se hace constar y queda entendido que no obstante lo que se estipula en las Condiciones Generales de esta Póliza, "obligacion es del Asegurado en caso de siniestro", se modifican en el sentido que la documentación deberá presentarse a la Compañía de Seguros dentro de los 30 días siguientes al del aviso de siniestro o a cualquier otro plazo adicional que la Compañía de Seguros le hubiere concedido por escrito.

CLAUSULA DE EXISTENCIA DE MERCADERIA SOBRE TARIMAS

Las existencias de mercaderías amparadas bajo la presente póliza deben estibarse sobre TARIMAS DE MADERA de cinco (5) pulgadas como mínimo del nivel del piso, así como debidamente alejadas de 1 metro de las paredes del edificio.

El no cumplimiento a lo anterior permitirá a la Compañía de seguros DECLINAR el pago por daños de inundación o lluvias que se presentaren.

CLAUSULA DE VALUACION 5%

Por medio de la presente cláusula se conviene que para los efectos de ésta Póliza, la Compañía de Seguros no hará ningún inventario o valorización de los bienes asegurados en caso de pérdida si el monto del siniestro no exceda el 5% (cinco por ciento), del monto asegurado

CLAUSULA DE CAIDA DE ARBOLES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE: El Seguro otorgado bajo la presente póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por la caída de árboles.

Se excluyen sin embargo, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por tala o poda de los árboles que sean efectuados por autoridades o por el asegurado o por instrucciones de éste.

PLANOS Y DOCUMENTOS

Esta póliza se extiende a amparar pero no excediendo del valor establecido, los costos adicionales que resultan de la presentación de presupuestos, cuantías y propuestas, que se deriven a consecuencia de los trámites que incurren los Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros, dado a la reparación o reconstrucción de la propiedad Asegurada, destruida o dañada por un riesgo amparado por esta póliza, Esta cobertura excluye todo gasto de honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros, así como también si existen otros seguros contra incendio sobre la misma propiedad, la compañía será responsable únicamente por su proporción con tales otros seguros sobre cualquier gasto incurrido por razón de este endoso, esté o no el mismo contenido en los otros seguros. Quedan sin modificación los Demás términos y condiciones de la póliza

SEGURO TODO RIESGO DE INCENDIO

Condiciones Especiales

ASEGURADO		N° PÓLIZA	
DOMICILIO		N° EXPEDIENTE	
AGENTE		VIGENCIA DESDE	
		VIGENCIA HASTA	
		FECHA EMISIÓN	

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVAS PROPIEDADES

Queda entendido y convenido que en el caso de que el asegurado adquiriera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, esta Póliza se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables a las tasas correspondientes hasta el límite antes indicado del valor real de los bienes asegurados por esta Póliza.

El asegurado estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los (60) días contados desde la fecha de tal adquisición pagando la prima que corresponda.

El amparo otorgado por esta cláusula queda sin efecto a partir de los sesenta (60) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

CUENTAS POR COBRAR

Queda entendido y convenido que: En caso de pérdida, daño o destrucción a registros o cuentas por cobrar de clientes por los peligros asegurados en ésta, esta Compañía de Seguros indemnizará al Asegurado de la siguiente manera:

- 1.- Todas las sumas de dinero adeudadas al Asegurado (por clientes) siempre que al Asegurado le sea imposible efectuar cobro de éstas como resultado de la pérdida o del daño a los registros de cuentas por cobrar debido a un peligro asegurado por ésta póliza.
- 2.- Todas las sumas de dinero adeudadas al Asegurado por las transacciones de fabricación cuando la propiedad del deudor se ha perdido o se ha dañado por un peligro asegurado por ésta póliza y al Asegurado le sea imposible efectuar cobro de éstas.
- 3.- Interés cargado sobre cualquier préstamo para compensar cobros deteriorados de pagos pendientes de tales sumas de dinero que fuese incobrables a causa de tal pérdida o daño.
- 4.- Gastos de cobro por exceso del costo de cobro normal y que fuese necesario debido a tal pérdida o daño.
- 5.- Otros gastos, cuando fuesen incurridos razonablemente por el Asegurado para establecer los registros de cuentas a cobrar después de que tal pérdida o daño ocurriese.

Cuando hay pruebas que ha ocurrido una pérdida por el Asegurado del registro de cuentas por cobrar y el Asegurado no puede establecer en una forma más precisa el total de la cantidad de cuentas por cobrar pendientes a la fecha de tal pérdida, tal suma de dinero se calculará como sigue:

- 1.- El promedio mensual de cuentas por cobrar durante los últimos años Doce (12) meses disponibles, juntamente con los gastos a cobrar en exceso de los costos normales a cobrar y hechos necesarios debido a tal pérdida o daño y los gastos razonables incurridos en establecer los registros de cuentas a cobrar después de tal pérdida o daño, se ajustarán de acuerdo con el porcentaje incrementado o disminuido en el promedio mensual de los ingresos brutos en los doce (12) meses que hubieran podido ocurrir en el interior.
- 2.- El monto mensual de cuentas a cobrar así establecidas se ajustará aún más de acuerdo con la variación del promedio del mes en particular en la cual la pérdida ocurrió tomando en consideración la fluctuación normal en el monto de cuentas por cobrar dentro del mes fiscal involucrado.